

## CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

Entre las partes: El **BANCO CAJA SOCIAL**, legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará **EL BANCO**, y **EL CUENTACORRENTISTA**, identificado y actuando como aparece al pie de su firma, han acordado celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria en las siguientes cláusulas:

### APERTURA – TITULARIDAD – CONDICIONES DE MANEJO

**CLÁUSULA PRIMERA: EL TITULAR** en adelante el **EL CUENTACORRENTISTA**, realiza la apertura de **LA CUENTA CORRIENTE** y adquiere el derecho de consignar sumas de dinero y cheques en **EL BANCO** y de disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques o la utilización de otros medios que **EL BANCO** ponga a su disposición, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por éste para el efecto.

**CLÁUSULA SEGUNDA: EL CUENTACORRENTISTA** podrá ser un número singular o plural de personas naturales, o una única persona jurídica, siempre que acrediten adecuadamente su identificación, existencia y representación legal, según sea el caso; y aporten la demás documentación exigida por la Legislación vigente y las políticas de **EL BANCO**.

**CLÁUSULA TERCERA:** En el evento en que **EL CUENTACORRENTISTA** (persona natural) de la cuenta esté en cabeza de un número plural de personas, éstas deberán optar por una de las siguientes condiciones de manejo:

**3.1. Conjunta:** Cuando la firma de todos los titulares es indispensable para la administración y disposición de la cuenta corriente.

**3.2. Colectiva/ Alternativa:** Cuando la firma de cualquiera de los titulares es suficiente para la administración y disposición de la cuenta corriente.

En todos los casos, se requerirá la firma de el(los) titular(es), quien(es) podrá(n) designar en cualquier momento una o más personas destinadas y adicionales a él(ellos), en calidad de Autorizado(s) para el manejo de la cuenta.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los representantes legales (curadores) de las personas con discapacidad mental, de los sordomudos que no se hagan entender, de los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, debidamente declarados según sea el caso, podrán solicitar la apertura de una cuenta corriente a nombre de sus representados, estipulando que el manejo de ella será bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

**CLÁUSULA QUINTA:** Podrá realizarse la apertura de una cuenta corriente de persona natural o de persona jurídica por un tercero, salvo que las normas legales o las políticas internas de **EL BANCO** no lo permitan. Sin embargo, el tercero deberá presentar una autorización escrita suscrita por **EL CUENTACORRENTISTA** o el representante legal que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y las normas internas de **EL BANCO**. Para realizar transacciones deberá registrar su firma y completar los demás requisitos

exigidos por **EL BANCO**. En todo caso, ese tercero, al igual que titular de la cuenta estará sujeto a los procedimientos en materia de conocimiento de cliente establecidos por la ley.

**CLÁUSULA SEXTA:** **EL BANCO** dará información sobre el estado de la cuenta corriente únicamente a **EL CUENTACORRENTISTA** o a las personas debidamente autorizadas por él, para el efecto y/o las autoridades judiciales o administrativas facultadas legalmente solicitar dicha información. Igualmente, **EL BANCO** generará periódicamente y de conformidad con las disposiciones legales, un extracto del estado de la cuenta, el cual estará a disposición de **EL CUENTACORRENTISTA**, a través de los diversos canales habilitados por **EL BANCO**, sin perjuicio de que puedan consultar el movimiento de la cuenta en cualquier tiempo a través de los canales habilitados por **EL BANCO** para el efecto.

#### MEDIOS DE MANEJO

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Si el **cuentacorrentista es persona natural**, para efectos del manejo de la cuenta corriente, **EL BANCO** podrá expedir una tarjeta débito, la cual se registrará por lo previsto en su correspondiente reglamento, y/o una chequera con las características que se observen en el presente contrato y que servirá de control de las operaciones realizadas en la cuenta. El manejo de la Tarjeta y las obligaciones que, en general, regulan el uso de este medio de manejo se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Tarjeta Débito del Banco que, con la celebración del presente contrato, ha sido puesto a disposición de **EL CUENTACORRENTISTA** para su conocimiento, aceptación y cumplimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA:** **EL BANCO** solamente entregará chequeras a **EL CUENTACORRENTISTA** o a las personas debidamente autorizadas por éste para el movimiento de la cuenta. En caso de que aquél o éstas no acudiesen a reclamarlas personalmente, las chequeras se entregarán a quien estos indiquen por escrito, quienes deberán presentar su documento de identificación para poder reclamar la chequera.

**PARÁGRAFO:** **EL BANCO** podrá tomar todas las medidas de seguridad que considere prudentes para comprobar la autenticidad de los documentos y la identidad de quien se presenta a reclamar las chequeras, incluso la autenticación de firmas por los medios previstos por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo del presente Contrato, **EL BANCO** podrá establecer que la entrega de las chequeras se efectúe a través de medios diferentes a los aquí señalados, cuando haya creado otros mecanismos alternos para el efecto. **EL BANCO y EL CUENTACORRENTISTA** suscribirán un documento en el cual se establecerán las condiciones de la entrega de la chequera, el cual se entiende parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA:** **EL CUENTACORRENTISTA** podrá utilizar chequeras especiales con formatos diferentes a los ordinarios y con formas continuas, previa autorización de **EL BANCO** y en los términos estipulados en el contrato que deberán suscribir las partes para el efecto.

**PARAGRAFO.-** Se prohíbe el uso de chequeras universales, o sea, aquellas que sirven para girar contra distintos bancos.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El recibido de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para **EL CUENTACORRENTISTA** la obligación de custodiar aquella y éstos, de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos.

**EL BANCO** verificará las condiciones en las cuales fueron girados los cheques. De coincidir con las previamente estipuladas por **EL CUENTACORRENTISTA**, realizará el pago de los mismos en caso de tener los fondos para efectuar bien sea el pago parcial o total, dependiendo del caso. Lo anterior, para que de ser preciso, se generen los efectos del Art. 727 relacionado con la constancia de protesto de ser requerido por **EL CUENTACORRENTISTA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CUENTACORRENTISTA** que hubiera perdido su chequera o sus formularios de cheques, y no hubiere dado aviso oportuno a **EL BANCO** sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fuere notoria. Lo anterior, de conformidad con el Art. 733 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la custodia y conservación de la chequera es obligación de **EL CUENTACORRENTISTA**, en los casos de sustracción o extravío de la chequera, de uno o varios formularios de cheques, o del formulario para solicitud de nueva chequera, **EL CUENTACORRENTISTA** asumirá las consecuencias de todos los daños y perjuicios que tal extravío o sustracción ocasionaren a **EL BANCO** o a terceros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de falsedad o alteración de los cheques **EL BANCO**, quedará en consecuencia exonerado de toda responsabilidad, si la misma se debiere a la culpa de **EL CUENTACORRENTISTA** o a la de sus dependientes, factores o representantes, la cual se presumirá por estar librados los cheques en formularios suministrados o autorizados por **EL BANCO**.

**PARAGRAFO CUARTO:** - Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL BANCO** podrá atender avisos de pérdida o sustracción de chequera, de uno o varios formularios de cheques o del formulario para la solicitud de nueva chequera, a través de cualquier otro medio diferente que con posterioridad se habilite por **EL BANCO** para el efecto. En todo caso, la atención de dichos avisos está sujeta a las condiciones y requisitos establecidos por **EL BANCO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Los cheques solo podrán contener las condiciones o restricciones para su cobro o negociación que se encuentren legalmente previstas. Los cheques deberán ser librados claramente con indicación de la cantidad en letras y números sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones o adiciones. En caso de diferencia entre el valor escrito en letras y el valor en números, se pagará el valor escrito en letras. **EL BANCO** podrá abstenerse de pagar los cheques en que se omita cualquiera de las dos expresiones. **EL CUENTACORRENTISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para reemplazar la cantidad expresada en letras, los cuales deberá comunicarle a **EL BANCO** con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha a partir de la cual implemente tal procedimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Los cheques deberán ser librados bajo la firma autógrafa del **CUENTACORRENTISTA** o de la persona o personas cuyas firmas se hayan registrado previamente en **EL BANCO** para tal efecto. De igual forma, previa autorización de **EL BANCO**, podrá sustituirse la firma autógrafa, bajo la responsabilidad de **EL CUENTACORRENTISTA**, por un medio mecánico u otro similar, que se deberá registrar previamente en **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO:** **EL BANCO** pagará a la vista los cheques postdatados.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Las personas autorizadas para librar cheques de la cuenta corriente de una persona natural o jurídica, quedan autorizados por aquella o por los representantes legales o estatutarios de ésta, para comprometer a los respectivos



# Banco Caja Social

Su banco amigo.

**CUENTACORRENTISTAS** en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque éstas sean atendidas cuando no exista provisión de fondos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo del pago, de conformidad con las normas que le son aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a mantener en poder de **EL BANCO** fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra **EL BANCO**, y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que, a juicio de **EL BANCO**, presenten apariencia de falsificación o adulteración.

**EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a verificar la existencia de los fondos suficientes para el pago de los cheques girados con cargo a su cuenta. **EL BANCO** podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato cuando evidencie el giro reiterado de cheques sin provisión de fondos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Se entienden como causales justas de devolución de cheques, además de las que contrarían la ley de circulación de esta clase de títulos valores y las convenidas entre los bancos contenidas en los acuerdos interbancarios, los cuales se consideran incorporados en el presente contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión encaminada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. **EL BANCO** sólo estará obligado a atender las órdenes de no pago que provengan del librador o de autoridad competente, que sean expedidas y recibidas por los canales habilitados por el Banco para el efecto, y en las circunstancias previstas por la ley de llegar a existir. En caso de orden de no pago de un cheque, **EL**

**CUENTACORRENTISTA** deberá identificar el instrumento por su número de serie, el número de la cuenta corriente, la fecha en la cual se libró y el valor del mismo. **EL BANCO** no atenderá las órdenes de no pago que se efectuó sin el lleno de los requisitos previamente mencionados.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL BANCO** podrá atender las órdenes de no pago que sean expedidas o recibidas a través de cualquier medio que se habilite para el efecto. En todo caso, la atención de dichas órdenes de no pago estarán sujetas a las condiciones y requisitos establecidos por **EL BANCO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** **EL BANCO** habrá de ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial del mismo cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo en su totalidad, hasta la concurrencia del saldo que tenga **EL CUENTACORRENTISTA**, salvo que existan razones para no pagarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales **EL CUENTACORRENTISTA** manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase <<ACEPTO PAGO PARCIAL>> u otra equivalente.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para el movimiento de la cuenta corriente, **EL BANCO** suministrará o autorizará a **EL CUENTACORRENTISTA** formularios de cheques debidamente identificados, mediante solicitud escrita en comprobante especial que

**EL BANCO** entregará con ese fin. **EL BANCO** queda expresamente autorizado para debitar de la cuenta corriente los valores correspondientes al impuesto de timbre nacional sobre chequeras, en caso de causarse, así como el costo de las mismas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Todo cheque consignado se entiende <<salvo buen cobro>>, a menos que las partes acuerden lo contrario. En consecuencia, sólo serán acreditados definitivamente en la cuenta corriente identificada en el volante de consignación, después de que éstos sean pagados total o parcialmente. Si **EL BANCO** abona provisionalmente en la cuenta el valor del cheque, queda expresa e irrevocablemente autorizado para debitar las sumas abonadas si el cheque no es cubierto total o parcialmente.

**PARÁGRAFO.-** De igual forma **EL BANCO** podrá debitar de la cuenta corriente de su titular el importe del cheque o cheques en caso de extravío, tanto al ser enviados por **EL BANCO** como al devolverlos el banco librado en caso de no pago, sin perjuicio de que se adelante el proceso de cancelación y reposición del título o títulos, conforme a la ley. Cuando se trate de cheques girados sobre plazas que deban ser enviados por correo para su pago los riesgos y expensas de la remisión serán de cargo de **EL CUENTACORRENTISTA**, en cuya cuenta se cargará el valor de los servicios de acuerdo con la tarifa corriente de **EL BANCO**, independientemente si el cheque es cancelado o no. De manera similar, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que sobre las consignaciones hechas en cheques de otras plazas, abonadas anticipadamente por **EL BANCO**, se debite el valor de la comisión por el traslado de fondos de su cuenta corriente, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento o cuando este se extravíe en el correo.

## DEPÓSITOS

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Las consignaciones se harán siguiendo el procedimiento establecido por **EL BANCO** para el efecto, y en los formularios suministrados por **EL BANCO**, obligándose el depositante a diligenciar en forma correcta los datos allí indicados. El depositante asume la responsabilidad por el no cumplimiento del procedimiento establecido por **EL BANCO** para la realización del depósito. Hoy no se diligencian formularios para depósitos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** **EL BANCO** se reserva el derecho de admitir para su depósito en cuenta corriente bancaria, títulos o documentos representativos de dineros distintos de los cheques.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Ninguna consignación será válida sin el sello de **EL BANCO** previsto para el efecto o sin la impresión de cualquier control adicional o equivalente que este establezca. Hoy se tiene la tirilla electrónica ya no se maneja sellos.. Los depósitos efectuados a través de medios tecnológicos u otros diferentes a la atención personalizada, que con posterioridad se adopten, estarán sujetos a verificación por parte de **EL BANCO**. Cualquier reclamación por parte de **EL CUENTACORRENTISTA** sobre dichos depósitos se hará mediante la presentación a **EL BANCO** del comprobante correspondiente.

Considero importante incluir que la cuenta corriente puede habilitarse como cuenta recaudadora, donde se recogen los contratos de cash management.



## DÉBITOS

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA : EL CUENTACORRENTISTA** autoriza de manera expresa a **EL BANCO**, y mientras subsista la relación contractual, a debitar sumas de dinero de las cuentas corrientes que posea en **EL BANCO** de manera individual o alternativa, con el fin de compensar el importe de la(s) obligación(es) a su cargo que sea(n) exigibles, ya sea por el valor correspondiente a la cuota, la cual comprende el capital y sus accesorios, o por el saldo total de la(s) obligación(es). Se entenderá que la(s) obligación(es) a cargo de **EL CUENTACORRENTISTA** será(n) exigible(s) cuando no se haya cancelado el valor correspondiente a la cuota, su capital e intereses, en el plazo estipulado para el efecto, o cuando se declare(n) de plazo vencido la(s) obligación(es). **EL BANCO** de manera previa o concomitantemente a la aplicación de la compensación le comunicará a **EL CUENTACORRENTISTA** tal débito a la última dirección o número de teléfono registrado en la Entidad.

Esta compensación no opera tratándose de cuentas conjuntas que figuren a nombre de dos o más personas respecto de deudas que no se encuentran a cargo de todos los titulares de la cuenta corriente. Lo anterior, acorde a lo que se encuentra legalmente dispuesto sobre esta materia en cada uno de los títulos valores que representan la(s) obligación(es) a cargo de a **EL CUENTACORRENTISTA**.  
**Validar si este proceso está recogido de manera manual o automática.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **EL CUENTACORRENTISTA** no tuviera fondos disponibles en ninguna de sus cuentas o depósitos para la realización de los débitos **EL BANCO** podrá dar aplicación a lo expresado en el título relación con la terminación del contrato de cuenta corriente de este Contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación de la decisión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** Si por cualquier circunstancia técnica, operativa o por algún tipo de error, **EL CUENTACORRENTISTA** se viera beneficiado injustificadamente o hubiera dispuesto de sumas de dinero en exceso de su saldo disponible o que simplemente no le pertenecieran, éste se compromete a realizar a **EL BANCO** la devolución de las mismas al día siguiente y de no efectuarse, autoriza expresamente a **EL BANCO**, con la firma del presente contrato, a reversar las operaciones a que hubiere lugar y a debitar de la cuenta corriente de **EL CUENTACORRENTISTA**, de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre ya sea individual o alternativo, o de cualquier otro producto que tenga contratado con la entidad, las sumas correspondientes a tales valores. Tal hecho deberá constar en el extracto del respectivo periodo.

**PARÁGRAFO.** Para tales efectos el presente contrato prestará mérito ejecutivo y **EL CUENTACORRENTISTA** renuncia a cualquier requerimiento para constituirlo en mora por tal concepto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: :** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1382 del Código de Comercio, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para debitar los fondos disponibles de su cuenta corriente hasta por una cuantía equivalente al importe total o parcial de aquellos cheques que hayan sido extraviados, hurtados o destruidos en poder del banco consignatario, siempre y cuando éste último presente ante **EL BANCO** solicitud suscrita por dos (2) firmas autorizadas, acompañada de los siguientes documentos **a)** Microfilm del cheque y a falta de éste, cualquier sistema idóneo que sirva para probar su existencia; **b)** Denuncia instaurada por extravío o hurto, según el caso, o declaración de destrucción rendida bajo gravedad de juramento ante autoridad competente; **c)** Un compromiso, garantía bancaria, póliza de seguros, o cualquier otra garantía, a plena satisfacción de **EL BANCO**, que ampare todos los perjuicios que se llegaren a derivar para la entidad, en especial por la suma de dinero que se viere obligado a pagar en caso de presentación del cheque por un tercero de buena fe.

**PARÁGRAFO.-** Cumplidos los requisitos mencionados anteriormente, **EL BANCO** podrá debitar la cuenta corriente, para lo cual dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los documentos por parte del banco consignatario. Realizado el débito, podrá **EL BANCO** solicitar al librador del cheque impartir orden de no pago del mismo, con el fin de evitar un doble pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Si **EL BANCO** llegare a pagar cheque o cheques, o a procesar cualquier otra transacción mediante la cual **EL CUENTACORRENTISTA** disponga de recursos por valor superior al saldo de la cuenta corriente, el excedente será exigible al día siguiente y devengará el interés remuneratorio y moratorio establecido por la entidad para esta clase de operaciones. Sobre el descubierto que se presente en la cuenta corriente, **EL CUENTACORRENTISTA** acepta desde ahora como obligación exigible a su cargo los saldos que en tal virtud se produzcan en su cuenta y sus correspondientes intereses según los libros de **EL BANCO**; así mismo, el valor de los cheques en descubierto librados por él o las personas autorizadas debidamente registradas ante **EL BANCO** para girar contra su cuenta corriente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO** se reserva el derecho de hacer exigibles en un plazo superior al anotado, la totalidad o parte del valor de los sobregiros que se causen con el giro de cheques o de cualquier otro medio mediante el cual **EL CUENTACORRENTISTA** disponga de recursos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** **EL BANCO** solo certificará los cheques dentro de los términos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el cómputo de los mismos se entenderán como días no hábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera. Mientras subsisten los efectos de la certificación, **EL BANCO** debitará la cuenta corriente del librador, por el valor o valores de los cheques certificados. Cuando se solicite la certificación de un cheque, **EL BANCO** la sustituirá, de preferencia, por la expedición de un cheque de gerencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** **EL CUENTACORRENTISTA** podrá realizar transferencias de dinero desde su cuenta corriente a cuentas de **EL BANCO** en cualquiera de nuestras oficinas, o a otras Entidades Financieras a través de los canales electrónicos implementados para tal fin.

**TRIGÉSIMA:** **EL BANCO** podrá restringir y debitar, sin previa autorización de **EL CUENTACORRENTISTA**, las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente por las siguientes circunstancias o conceptos:

- 29.1. Por orden de autoridad competente
- 29.2. Por corrección de errores detectados que se relacionen con la cuenta corriente, lo cual **EL BANCO**, previa verificación, dejará constancia del ajuste realizado y dará aviso a **EL CUENTACORRENTISTA** de tal situación a la última dirección o número de teléfono registrado en la Entidad.
- 29.3. Por autorización expresa de **EL CUENTACORRENTISTA**
- 29.4. Por valores acreditados a la cuenta corriente, correspondiente a cheques locales o de otras plazas que resulten devueltos por cualquier causa.



# Banco Caja Social

Su banco amigo.

- 29.5. Por el valor de los gastos y comisiones causados por la tramitación de cheques consignados en la cuenta corriente y enviados al cobro.
- 29.6. Por el valor de las transacciones efectuadas en la cuenta corriente a través de los canales electrónicos.
- 29.7. Por el valor correspondiente a la cuota de manejo de la tarjeta débito correspondiente a la cuenta corriente.
- 29.8. Por concepto del valor de la chequera.
- 29.9. Cuando **EL BANCO** pueda concluir por cualquier medio que, a través del uso del cajero automático o de cualquier otro medio desarrollado o adoptado para utilizar la cuenta corriente se hubiere dispuesto de sumas de dinero en exceso de su saldo disponible.
- 29.10. Cuando **EL BANCO** encuentre probado, por cualquier medio legal, que se han presentado circunstancias técnicas u operativas, que evidencien abonos de dinero en la cuenta corriente dirigidos a personas distintas del **EL CUENTACORRENTISTA**, o se hubieran registrado débitos por sumas inferiores a las entregadas a **EL CUENTACORRENTISTA**, de lo cual **EL BANCO** le dará aviso a la última dirección o número de teléfono registrado a la Entidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que posee **EL CUENTACORRENTISTA** de dirigirse a **EL BANCO** con el fin de argumentar la legitimidad de la(s) transacción(es).
- 29.11. Cuando se realicen fraudes y/o contracargos derivados del Contrato de Aquerencia suscrito con el Banco y cuyas ventas se depositan en la cuenta corriente de titularidad de **EL CUENTACORRENTISTA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CUENTACORRENTISTA** autoriza a **EL BANCO** para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite, o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea por parte de terceros, **EL BANCO** u otro(s) Banco(s); o de manera fraudulenta por parte de terceros. Una vez se hayan efectuado la corrección de los errores que puedan surgir en el curso de una transacción, **EL BANCO** enviará una comunicación a **EL CUENTACORRENTISTA** informando dicha situación y aclarando el procedimiento utilizado por **EL BANCO** para subsanarla.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL CUENTACORRENTISTA** no tuviera fondos disponibles en ninguna de sus cuentas o depósitos o se negare a efectuar la devolución de los saldos en los casos antes mencionados en que sea necesario realizar débitos o ajustes, **EL BANCO** podrá dar aplicación a lo expresado en relación con la terminación del presente contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación de la decisión.

## RESTRICCIÓN A LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** Para efectos de consolidar una política de conocimiento de **EL(LOS) TITULAR(ES)** y, con el ánimo de proteger los intereses económicos de éstos, sin perjuicio de la facultad de proceder al cierre de la cuenta (según lo previsto en el presente Reglamento), **EL BANCO** queda expresa e irrevocablemente autorizado para restringir temporalmente, si así lo estima necesario, sin previo aviso la disposición de los fondos depositados en la cuenta siempre que:



- 30.1. La información suministrada por **EL(LOS) TITULAR(ES)** o su(s) representante(s) o que se le solicite por parte del **EL BANCO**:
- 30.1.1. Resulte inconsistente, no corresponda a la realidad o no pueda verificarse.
- 30.1.2. No sea actualizada con la periodicidad que **EL BANCO** indique, pero en todo caso, cuando menos una (1) vez al año o con la periodicidad que las normas legales establezcan, lo cual se indicará en las campañas que realice **EL BANCO** para la actualización de la información.
- 30.1.3. No sea suministrada por parte de **EL(LOS) TITULAR(ES)**.
- 30.2. La cuenta se mantenga inactiva (sin ningún tipo de movimiento originado por el cliente) por un periodo igual o superior a seis (6) meses continuos, sin consideración al saldo en ella depositado. Una vez la cuenta sea calificada como inactiva no se causará el cobro de la cuota de manejo.
- 30.3. La cuenta se vea involucrada en cualquier investigación o control de seguridad adelantado por **EL BANCO** o por una autoridad competente, siempre que existan indicios suficientes para concluir la necesidad de efectuar el bloqueo de la misma.
- 30.4. Una autoridad competente o una disposición legal así lo ordene.

## INTERESES Y COBRO DE SERVICIOS

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** **EL BANCO**, a su juicio, podrá reconocer sobre los depósitos en cuenta corriente intereses a la tasa que, según el caso, determine y los cuales se liquidarán en la forma que establezca la entidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CUENTACORRENTISTA**, a partir del momento en que lo estime conveniente y de forma periódica, todos los servicios que le preste, tales como el valor de los gastos causados por la expedición de fotocopias de extractos, notas débitos, notas créditos y demás documentos que solicite **EL CUENTACORRENTISTA**, el suministro de formularios de cheques, transferencias de fondos, débitos automáticos, realización de operaciones y por los diferentes mecanismos que se otorgue a **EL CUENTACORRENTISTA** para disponer de los fondos depositados en la cuenta, así como la recepción de los mismos, entre otros. La determinación de los servicios que serán objeto de cobro, así como la periodicidad de pago y las tarifas o costos de los mismos y sus modificaciones, serán señalados exclusivamente por **EL BANCO**, quien con base en parámetros objetivos determinará cuándo procede el cobro de los servicios, así como las tarifas, que se podrán causar como una cuota única mensual o por transacción, o un porcentaje de estas últimas o ser incluida dentro de las cuotas de manejo o de Administración que se cobren por productos determinados y diferentes a esta cuenta. Las decisiones que en este sentido se tomen serán informadas al público en general mediante aviso que deberá ser publicado en las carteleras de las oficinas de atención al público o por cualquier otro medio de se cree para el efecto, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha a partir de la cual comenzarán a regir las condiciones que fueron establecidas.



**Banco  
Caja Social**

Su banco amigo.

## CAUSALES DE TERMINACIÓN

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: EL CUENTACORRENTISTA** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento, saldando o cancelando la cuenta, según corresponda. Igualmente, **EL BANCO** podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que sean aplicables, y sin necesidad de otorgar un preaviso o plazo previo en los siguientes casos:

- 33.1 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- 33.2 Cuando la cuenta permanezca inactiva (sin ningún tipo de movimiento originado por **EL(LOS) TITULAR(ES)** por un periodo igual o superior a seis (6) meses, sin consideración al saldo en ella depositado, en cuyo caso se enviará una comunicación o correo electrónico a la dirección que **EL(LOS) TITULAR(ES)** tenga(n) registrada en **EL BANCO** al momento de la cancelación de la cuenta.
- 33.3. El incumplimiento de las normas que implican o prevén el intercambio o suministro de información para efectos tributarios (Ej:FATCA).
- 33.4. Cuando **EL CUENTACORRENTISTA** suministra información que resulte inconsistente, o no corresponda a la realidad.
- 33.5. Cuando **EL BANCO** tenga conocimiento de que la actividad de **EL CUENTACORRENTISTA** es ilícita o considere que puede generar un riesgo reputacional para **EL BANCO**.
- 33.6. Cuando **EL BANCO** o alguna autoridad judicial o administrativa adelante, respecto de la cuenta corriente o su **CUENTACORRENTISTA**, investigaciones o controles relacionados con hechos ilícitos.
- 33.7. Cuando sobrevenga la muerte **EL CUENTACORRENTISTA** cuando sean personas naturales, o la disolución **EL CUENTACORRENTISTA** cuando sea persona jurídica.
- 33.8. Cuando encuentre probado por parte **EL CUENTACORRENTISTA** un incumplimiento de cualquier a de las obligaciones establecidas para el manejo de los canales medios o instrumentos para la realización de las operaciones y transacciones a través de los canales o servicios electrónicos que presta **EL BANCO** o de los sistemas de los cuales forma parte. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene **EL CUENTACORRENTISTA** de argumentar el correcto uso de los canales, medio o instrumentos para la realización de operaciones.
- 33.9. Cuando **EL CUENTACORRENTISTA** realice depósitos, transferencias, giros y en general, cualquier transacción relacionada con la cuenta en circunstancias, valores y naturaleza que no puedan ser justificadas de manera razonable por el titular, al tenor de los establecido por las normas legales tendientes a prevenir y detectar el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 33.10. La inclusión de **EL CUENTACORRENTISTA** o de cualquier personal directamente relacionada con éste en la lista OFAC u ONU o cualquier otra lista vinculante.



**Banco  
Caja Social**

Su banco amigo.

33.11. Cuando se conozca, por información de conocimiento público que **EL CUENTACORRENTISTA** se encuentra vinculado a investigaciones relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato por las causas anteriormente señaladas no significará ni podrá interpretarse ni utilizarse como información, concepto, opinión o juicio sobre la actividad de **EL CUENTACORRENTISTA** o del sector al que pertenece, ni tendrá otro alcance que pueda comprometer la idoneidad, el buen nombre o la capacidad económica del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL BANCO** remitirá comunicación física o electrónica informando que la cuenta ha sido cerrada. No obstante, en los casos contemplados en los numerales 33.3, 33.6, 33.9 y 33.11, **EL BANCO** se podrá abstener de explicarle a **EL CUENTACORRENTISTA** los motivos de cancelación de la cuenta, sin perjuicio de ejercer su deber de informar a las autoridades competentes, y de ponerlos en conocimiento de **EL CUENTACORRENTISTA** cuando este lo solicite.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Sin perjuicio de las causales establecidas en la cláusula anterior, **EL BANCO** podrá, unilateralmente y en cualquier tiempo, dar por terminado el presente contrato, avisando previamente por cualquier medio idóneo a **EL CUENTACORRENTISTA** de la cuenta con una antelación no inferior a quince (15) días de su decisión, la cual estará justificada en causas objetivas y razonables.

## DISPOSICIONES VARIAS

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** Los representantes legales de las personas jurídicas se obligan a avisar a **EL BANCO** todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos y a comunicar toda alteración en la representación, sea por cambio de personas, o por variación de facultades. **EL BANCO**, en ningún caso, será responsable por el resultado de operaciones que se realicen en la cuenta corriente y que sean efectuadas por personas que, figurando como representantes de la persona jurídica en los documentos que le han sido suministrados y dentro de los límites de sus atribuciones, hayan dejado de tener esa representación, o se les hayan limitado sus facultades, siempre y cuando dicha modificaciones o limitaciones no consten en el certificado de existencia y representación legal que expida la Cámara de Comercio. Las personas jurídicas responderán plenamente por las obligaciones cargables en cuenta corriente realizados por quienes hayan dejado de tener su representación, o a quienes se les hayan limitado sus facultades, siempre y cuando no hayan avisado a **EL BANCO**, por escrito, la variación correspondiente; también responderán por las obligaciones de sus nuevos representantes, así no se haya avisado aún a **EL BANCO** la novedad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** **EL BANCO** podrá enviar a **EL CUENTACORRENTISTA**, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de **EL CUENTACORRENTISTA** desde la fecha del corte de la cuenta. **EL BANCO** no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando **EL CUENTACORRENTISTA** no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que **EL CUENTACORRENTISTA** quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por **EL BANCO**, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que **EL BANCO** decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado.



# Banco Caja Social

Su banco amigo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la remisión de los documentos mencionados en esta cláusula, **EL CUENTACORRENTISTA** deberá registrar en **EL BANCO** su dirección física y electrónica, e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Pasados cinco (5) años desde la presentación para su pago sin que **EL CUENTACORRENTISTA** reclame los cheques pagados sobre su cuenta, **EL BANCO** podrá proceder a la destrucción física de los mismos previa su microfilmación o el uso de cualquier otro sistema que facilite la conservación de archivos y reproducción de documentos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** **EL BANCO** se reserva el derecho de trasladar la cuenta de **EL CUENTACORRENTISTA** a otra oficina, dentro de la misma ciudad, previo aviso escrito enviado al titular de la cuenta con una antelación no inferior al término que para el efecto señalen las normas vigentes o en su defecto con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. El aviso será enviado a la última dirección registrada por **EL CUENTACORRENTISTA** en **EL BANCO**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** **EL CUENTACORRENTISTA**, en desarrollo del contrato de cuenta corriente podrá celebrar con **EL BANCO** acuerdos o convenios adicionales dirigidos a proporcionar y facilitar la disposición de los fondos depositados en la cuenta a través de mecanismos diversos de los aquí expresados, así como la recepción de los mismos. Los reglamentos o documentos previstos por **EL BANCO** para establecer las condiciones en que se prestarán dichos servicios se entienden parte integrante del presente Contrato.

## TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** La protección y el buen manejo de la información personal de sus clientes son muy importantes para el Banco Caja Social, por cuanto la misma le permite atender de mejor manera las necesidades que ellos tienen, así como cumplir con las obligaciones a su cargo. Es por ello que el Banco ha diseñado políticas y procedimientos que en conjunto con la presente autorización permiten hacer uso de sus datos personales conforme a la ley. Así, **EL CUENTACORRENTISTA** declara haber leído cuidadosamente el contenido de la siguiente autorización para el tratamiento de su información personal.

1. En relación con mis Datos Personales: ¿Para qué se utilizará mi información? Por vía de este documento, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo al Banco a dar tratamiento a mis datos personales para: 1) El desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza, entre otros; 2) La administración de los productos o servicios comercializados a través del Banco de los que soy titular; 3) La estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que el Banco establezca para tal fin; 4) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Así mismo, el Banco podrá transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización.

¿Quiénes están autorizados para utilizar mi información? La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del Banco, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular. Así mismo, a las Entidades que forman



parte de la Organización liderada por la Fundación Social y a los terceros con quien el Banco o esas Entidades establezcan alianzas comerciales, a partir de las cuales se ofrezcan productos o servicios que puedan ser de su interés.

¿Por cuánto tiempo estará vigente esta autorización? Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley, y siempre y cuando no exista ningún tipo de relación con el Banco o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.

2. En relación con la información relativa a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países: Así mismo, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable al Banco para que consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve, reciba y envíe toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza a cualquier Operador de Información debidamente constituido o entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta autorización implica que esos datos serán registrados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresa, permanente e irrevocablemente a **EL BANCO** para que suministre a terceros con quienes **EL CUENTACORRENTISTA** haya contraído o pretenda contraer algún tipo de obligación pecuniaria, la cual vaya a ser pagada mediante un cheque o cualquier otro medio relacionado con la cuenta corriente, información relativa al estado de la cuenta corriente, así como de los medios de pago relacionados con la misma. Dicha autorización comprende igualmente a las agremiaciones o entidades que representen, defiendan o aglutinen los intereses de tales terceros, como por ejemplo Fenalco.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Es entendido que los Acuerdos Interbancarios y sus posteriores modificaciones se encuentran incorporados al presente contrato.

## TÉRMINO DEL CONTRATO

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** El contrato se entiende celebrado a término indefinido y ambas partes podrán ponerle fin unilateralmente en cualquier momento de conformidad con lo previsto en la cláusula Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta, en cuyo caso **EL CUENTACORRENTISTA** devolverá inmediatamente a **EL BANCO** los formularios de cheques, el formulario de solicitud de nueva chequera que no hubiere utilizado y los demás medios de manejo o de acceso a la cuenta entregados para el efecto, y si así no lo hiciera, responderá de todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de los medios de pago y documentos no devueltos.

**PÁRAGRAFO PRIMERO.- EL CUENTACORRENTISTA** deberá actualizar la información que sobre él posea **EL BANCO**, o suministrar la que le sea solicitada posteriormente, con una periodicidad no superior a un (1) año a partir de la apertura de la cuenta,





con la periodicidad que **EL BANCO** o las normas establezcan. El hecho de no cumplir con la actualización de la información o de suministrar datos inconsistentes facultará a **EL BANCO** para dar por terminado unilateralmente el contrato de cuenta corriente.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:** **EL BANCO** podrá, en cualquier tiempo, introducir modificaciones al contrato de cuenta corriente o sus adiciones, informando de tal circunstancia a **EL CUENTACORRENTISTA** por cualquier medio idóneo, para que, si lo estima conveniente solicite su terminación sin lugar a penalización alguna. De igual manera, este contrato se entiende modificado automáticamente por la expedición de normas posteriores que modifiquen alguna o algunas de las previsiones contenidas en este documento. En este evento no habrá lugar a dar a conocer a **EL CUENTACORRENTISTA** tal circunstancia.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:** **EL CUENTACORRENTISTA** declara que ha sido informado que el presente contrato puede ser consultado en la página Web de **EL BANCO** y, que conoce y acepta su contenido y, por lo tanto, se compromete a darle estricto cumplimiento.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:** Con la inclusión de la expresión **EL BANCO** se entiende impartido el consentimiento del **BANCO CAJA SOCIAL** para la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a dar estricto cumplimiento a las recomendaciones de seguridad que **EL BANCO** imparta por los distintos medios que este disponga.

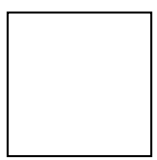
**EL DEUDOR (Persona Natural)**

Firma \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_



Huella Según D.I

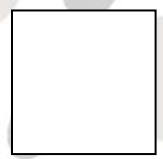
**EL DEUDOR (Persona Natural)**

Firma \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_



Huella Según D.I

**EL DEUDOR (Persona Jurídica)**

Razón o denominación social \_\_\_\_\_



Huella Según D.I

Nit. \_\_\_\_\_

Domiciliada en la ciudad de: \_\_\_\_\_

Nombre del Representante Legal \_\_\_\_\_

Identificación Rte Legal \_\_\_\_\_

Firma Representante Legal

**EL DEUDOR (Persona Jurídica)**

Razón o denominación social \_\_\_\_\_



Huella según D.I.

Nit. \_\_\_\_\_

Domiciliada en la ciudad de: \_\_\_\_\_

Nombre Representante Legal \_\_\_\_\_

Identificación Rte Legal: \_\_\_\_\_

Firma Representante Legal